

738 0000

EDUARDO GARCIA VILLEGAS

Notario Público No. 15 del Distrito Federal



EDUARDO GARCIA VILLEGAS

NOTARIO PUBLICO No. 15
DEL DISTRITO FEDERAL

GUTY CARDENAS No. 48 COL. GUADALUPE INN
C.P. 01020 MEXICO, D.F. TEL. 664-45-46

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prop. y de Com. GDF

P. MORALES
19/03/99 12:07:16

0100126

ESCRITURA NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA, 99,540.

- - - LIBRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

- - - FOLIO 56629 -56630 MPC/lpc.- Exp.- 990186.

- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Yo, el Licenciado EDUARDO GARCIA VILLEGAS, titular de la Notaria Número quince, del Distrito Federal, en la presente escritura, HAGO CONSTAR:-----

novocientos noventa y nueve, Yo, el Licenciado EDUARDO GARCIA VILLEGAS, titular de la Notaria Número quince, del Distrito Federal, en la presente escritura, HAGO CONSTAR:-----

- - - LA CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION CIVIL , que otorgan los señores Doctor MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS y licenciado EDUARDO VILLARREAL MURO, por su propio derecho, CON ADMISION-DE EXTRANJEROS, en los términos de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

DECLARACIONES

- - - I.- Que por acta de la asamblea llevada a cabo en la doceava conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina celebrada en Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y que remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", fue aprobada la fundación de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL), los estatutos de la misma, así como el Consejo Directivo.-----

- - - II.- Que con la finalidad antes indicada, obtuvieron el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, con fecha dieciseis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, PERMISO 09007038. EXPEDIENTE 9909006896.- FOLIO 7142. Mismo que Yo, el Notario remito al apéndice de esta escritura, marcado con la letra "B".-----

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR los comparecientes otorgan la siguientes:-----

CLAU S U L A S:

CLAUSULA UNICA

- - - Los comparecientes constituyen una ASOCIACION CIVIL de nominada "ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA (AFEIDAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros, que se registrá de acuerdo con las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y las correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y por los estatutos que debidamente aprobados y firmados por las partes se agregan al aéndice de

este instrumento marcados con la letra "C", para que sean re-
producidos en los testimonios que del mismo se expidan.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

- - - PRIMERA.- Los asociados constituidos en este acto en-
primera Asamblea General Ordinaria de Asociados acuerdan de-
signar al siguiente:-----

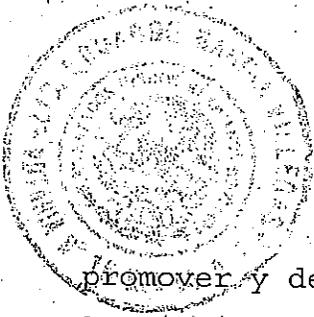
----- CONSEJO DIRECTIVO -----

- - - Y aceptan en este acto sus respectivos nombramientos:-

- PRESIDENTE: DOCTOR MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS. MEXICO.-
PRIMER VICEPRESIDENTE: DOCTOR ENRIQUE CONTI BAUTISTA. COLOMBIA.-
SEGUNDO VICEPRESIDENTE: DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES. ECUADOR.-
TERCER VICEPRESIDENTE: DOCTOR JOAQUIN BERNAL SANCHEZ. MEXICO.-
CUARTO VICEPRESIDENTE: DOCTOR LORENZO ZOLEZZI IBARCENA. PERU.-
QUINTO VICEPRESIDENTE: DOCTOR AUGUSTO DURAN MARTINEZ. URUGUAY.-
SECRETARIO GENERAL: DOCTOR AURELIO NUÑEZ LOPEZ. MEXICO.-
TESORERO: DOCTOR ALVARO BARRERO BUITRAGO. COLOMBIA.-
COORDINADOR GENERAL: DOCTOR JOSE LUIS SAUCEDO AGUSTINIANO. BOLIVIA.-

-----VOCALES:-----

UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA UNIVERSIDAD DE TALCA, CHILE U
NIVERSIDAD DE GUATEMALA UNIVERSIDAD DE VENEZUELA UNIVERSIDAD
DE PARAGUAY - - - A quienes como cuerpo colegiado se les o-
torgan todas las facultades establecidas en el Artículo ----
cuadragésimo de sus estatutos sociales y son las correspon-
dientes a un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA -
ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales-
y las especiales que requieran cláusula especial, salvo ce-
sión de bienes, en los términos de los dos primeros párrafos
del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Codi-
go Civil del Distrito Federal, en relación con el artículo--
dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y-
sus correlativos de los Estados de la República Mexicana en-
que dicho poder se ejercite; además podrá suscribir toda cla-
se de títulos de crédito en términos del artículo noveno----
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así--
como otorgar y revocar poderes generales y especiales, den-
tro de la esfera de sus facultades. De manera enunciativa y-
no limitativa se expresa que los apoderados indicados podrán
articular y absolver posiciones, recusar y recibir pagos, --



EDUARDO GARCIA VILLEGAS

NOTARIO PUBLICO No. 15
DEL DISTRITO FEDERAL

GUTY CARDENAS No. 48 COL. GUADALUPE INN
C.P. 01020 MEXICO, D.F. TEL. 664-45-46

promover y desistir toda clase de acciones, constituir a la Asociación en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar---
perdón del ofendido, cuando proceda, intervenir como mandata-
rio de la Asociación en toda clase de procedimientos del or-
den laboral con todas las facultades que se requieran confor-
me a la Ley Federal del Trabajo, promover el juicio de ampa-
ro y desistirse de dicho juicio constitucional de amparo.---

- - - SEGUNDA.- Asimismo, acuerdan otorgar en favor del DOC-
TOR MAXIMO CARVAJAL en su carácter de Presidente del CONSEJO
DIRECTIVO de la Asociación, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y CO-
BRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facul-
tades generales y las especiales que requieran cláusula espe-
cial, salvo cesión de bienes, en los términos de los dos pri-
meros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y--
cuatro del Código Civil del Distrito Federal, en relación---
con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo
ordenamiento y sus correlativos de los Estados de la Repú---
blica Mexicana en que dicho poder se ejercite; además podrá-
suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del--
artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones--
de Crédito; así como otorgar y revocar poderes generales y--
especiales, dentro de la esfera de sus facultades. De manera
enunciativa y no limitativa se expresa que el apoderado indi-
cado podrá articular y absolver posiciones, recusar y reci--
bir pagos, promover y desistir toda clase de acciones, cons-
tituir a la Asociación en coadyuvante del Ministerio Públi--
co, otorgar perdón del ofendido, cuando proceda, intervenir-
como mandatario de la Asociación en toda clase de procedi-
mientos del orden laboral con todas las facultades que se re-
quieran conforme a la Ley Federal del Trabajo, promover el -
juicio de amparo y desistirse de dicho juicio constitucional
de amparo.-----

- - - TERCERA.- Los comparecientes se someten a las Leyes y-
Tribunales de esta Ciudad, para la interpretación y cumpli-
miento del presente instrumento.-----

- - - CUARTA.- Los honorarios e impuestos de la presente es-
critura, testimonio, registro y todos los demás gastos que--
fueren necesario erogar son por cuenta de esta Asociación.--

- - - YO EL NOTARIO DOY FE : de la veracidad del acto, que-
lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus origina



les que tuve a la vista y a los cuales me remito así como -- del conocimiento y capacidad de los otorgantes, quienes por sus generales dijeron ser:-----

- - - EL SEÑOR DOCTOR MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS, mexicano, originario de Pichucalco, Chiapas, lugar en donde nació el día veintiseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, casado, abogado y con domicilio en calle Brisas número doscientos sesenta, Colonia Jardines del Pedregal, en México, Distrito Federal.-----

- - - EL LICENCIADO EDUARDO VILLARREAL MURO, mexicano, originario de esta Ciudad, lugar en donde nació el día veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Bosque del Castillo, número catorce, Colonia La Herradura Huixquilucan, Estado de México y de paso en esta Ciudad.-----

- - - Y no se identifican por ser de mi personal conocimiento.-----

- - - LEIDA que les fue la presente escritura y explicandoles el valor fuerza y alcance legales de su contenido manifestaron su conformidad y la firman en comprobación el día cinco del mismo mes y año de su fecha.- Las notas complementarias se continúan en hoja por separado que se agrega al apéndice del presente instrumento.- DOY FE.- ACTO QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

FIRMA DEL SEÑOR MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS.- FIRMA DEL SEÑOR EDUARDO VILLARREAL MURO.- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO GARCIA VILLEGAS.- EL SELLO DE AUTORIZO.-----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL:

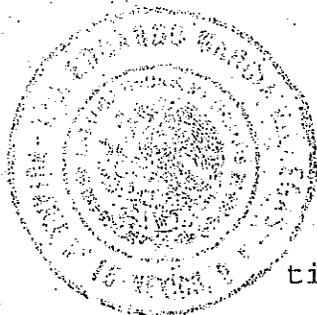
"Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administra

EDUARDO GARCIA VILLEGAS

NOTARIO PUBLICO No. 15
DEL DISTRITO FEDERAL

GUTY CARDENAS No. 48 COL. GUADALUPE INN
C.P. 01020 MEXICO, D.F. TEL. 664-45-46



tivas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

- - - NOTA PRIMERA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, HOY SE EXPIDIERON DOS COPIAS CERTIFICADAS PARA LOS EFECTOS FISCALES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- DOY FE.- ANTE FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO GARCIA VILLEGAS.-----

- - - NOTA SEGUNDA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, HOY SE DIO AVISO A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO ONCE DE LA ESCRITURA AL CENTRO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, MISMA QUE SE AGREGA AL APENDICE BAJO LA LETRA "D".- DOY FE.- ANTE FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO GARCIA VILLEGAS.-----

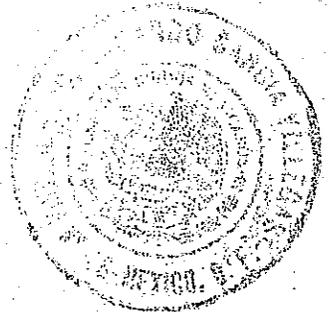
- - - NOTA TERCERA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE MARZO DE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, HOY SE DIO AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TREINTA Y DOS FRACCION SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, MISMA QUE SE AGREGA AL APENDICE BAJO LA LETRA "E".- DOY FE.- ANTE FIRMA DEL LICENCIADO EDUARDO GARCIA-VILLEGAS.-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA -



LA SOCIEDAD DENOMINADA "ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA (AFEIDAL), EN ESTAS-TRES FOJAS UTILES.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE -- MARZO DE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.-----

[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS

MORALES, EN EL FOLIO NUMERO: 47271

DERECHOS: \$ 592.00 .- REG. EN CAJA: 207083

PTDA. 5505 DE FECHA: 19-III-1999

EN MEXICO, D.F., A 13 DE Mayo DE 1999

[Handwritten mark]



EL REGISTRADOR DE PERSONAS MORALES Y BIENES
MORALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

[Handwritten signature]
LIC. JOUAN V. SARRIMENTO FLORES

[Handwritten signature]
LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ



ACTA DE FUNDACION DE LA ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA

En la Sala de la Rectoría y Presidencia de la XII Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina se reunieron los Señores Rectores y Decanos de las Instituciones asistentes a este magno evento con el fin de crear la ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA.

La reunión fue presidida por los Doctores , Enrique Conti Bautista, Rector de UNINCCA –Colombia y por el Doctor Máximo Carvajal Contreras, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM.

Las personas presentes se constituyeron en asamblea dentro de la reunión de la XII Conferencia, con el objeto de fundar la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina.

El Doctor Máximo Carvajal Contreras se permitió presentar el siguiente Orden del Día:

- 1-Lista de asistencia
- 2- Declaración del foro
- 3- Constitución de la Asociación
- 4- Aprobación de los Estatutos de la Asociación
- 5- Nombramiento del Consejo Directivo
- 6- Definición sede para próxima reunión

Leído el Orden del Día fue aprobado por unanimidad

DESARROLLO DE LA REUNION

1-Lista de asistencia

Constatado el quorum, se procedió a continuar con el desarrollo de la sesión.

2- Declaración del foro

El foro se declaró abierto.

3- Fundadores de la Asociación que se crea

Doctor ENRIQUE CONTI BAUTISTA, Rector Universidad INCCA de Colombia

Doctor MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO, Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Fundación Universitaria de Boyacá. – UNIBOYACA.

Doctor JULIO ENRIQUE ORTIZ ACUÑA, Decano Facultad de Derecho Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá.

Doctor HOMERO TINOCO MATAMOROS Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad del Ecuador.

Doctor LORENZO ZOLEZZI, Decano de la Facultad de Derecho Universidad Pontificia Católica del Perú.



Doctor ALVARO HURTADO T., Decano Facultad de Derecho Universidad del Cauca, Colombia

Doctor EDUARDO VILLARREAL MORO, Director Escuela Nacional de Estudios profesionales de Acatlán, Estado de México, México.

Doctor AURELIO NUÑEZ LOPEZ, Director Carrera de Derecho Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, ITESO, Guadalajara, México.

Doctor OSWALDO ULLOA PEÑA, Decano Facultad de Derecho Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Doctor JUAN MENDOZA DIAZ, Vicedecano Facultad de Derecho Universidad de La Habana

Doctor JOSE LUIS SAUCEDO, Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de Santa Cruz de la Sierra.

Doctor ISABEL GOYES MORENO, Decana (E) Facultad de Derecho Universidad de Nariño – Pasto (Colombia).

Doctor HOMERO TINOCO MATAMOROS, Director Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja- Ecuador

Doctor JOAQUIN BERNAL SANCHEZ, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Doctor ALVARO BARRERO BUITRAGO, Decano Facultad de Derecho de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Doctor TITO DOMINGUEZ IZQUIERDO, Decano Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, Universidad Católica de Coya-Ecuador.

Doctor AUGUSTO DURAN MARTINEZ, Decano Facultad de Derecho Universidad Católica del Uruguay.

Doctor MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director Facultad de Derecho Universidad Nacional Autónoma de México.

Doctora ELENA SARLI, Decana Facultad de Derecho Universidad de la República de Uruguay.

La propuesta presentada por el Doctor Máximo fue aprobada por unanimidad y con aclamación

4. Aprobación de los Estatutos:

Hubo entre otras las siguientes proposiciones:

Aprobar los Estatutos presentados en primera vuelta hoy

Designar una comisión para que después se haga una revisión de los mismos.

Aprobar los Estatutos con carácter provisional y enriquecerlos con una comisión.

La revisión deberá hacerla la comisión a los dos proyectos de Estatutos presentados.

Conclusión.- Se aprobó el Estatuto en forma provisional, recogiendo luego las propuestas necesarias para su inclusión etc.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad y aclamación.



5. Nombramiento del Consejo Directivo.

El Doctor Máximo Carvajal presentó la siguiente propuesta con los siguientes nombres:

Presidente: Doctor Máximo Carvajal Contreras , México
Primer Vicepresidente, Doctor Enrique Conti Bautista,
Colombia
Segundo Vicepresidente , Doctora Ximena Moreno de
Solines, Ecuador
Tercer Vicepresidente , Doctor Joaquín Bernal Sánchez,
México
Cuarto Vicepresidente, Doctor Lorenzo Zolezzi Ibarcena,
Perú
Quinto Vicepresidente, Doctor Augusto Durán Martínez,
Uruguay.
Secretario General, Doctor Aurelio Núñez López, México.
Tesorero, Doctor Alvaro Barrero Buitrago, Colombia.
Coordinador General, Doctor José Luis Saucedo Agustiniano,
Bolivia.

Vocales:

Universidad de La Habana ,Cuba .
Universidad de Talca, Chile.
Universidad de Guatemala.
Universidad de Venezuela.
Universidad de Paraguay.

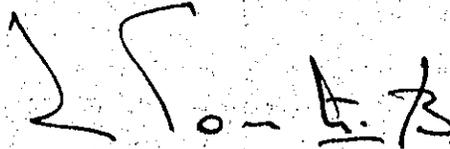
Se aprobó por unanimidad y aclamación el anterior Consejo Directivo.

6. Definición sede para próxima reunión .

Se aprobó por unanimidad que la próxima sede sea México, en la Universidad Nacional Autónoma de México.

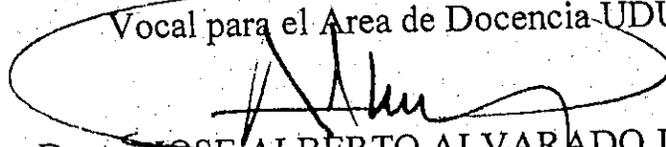
Con los anteriores planteamientos y aprobaciones por unanimidad se dio por fundada la Asociación de Facultades Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina.

Siendo las 3:00 p.m. se dio por terminada la reunión, para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).



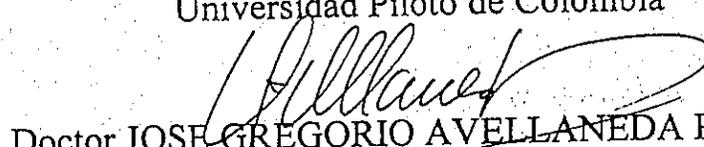
Doctor ENRIQUE CONTI BAUTISTA
Rector Universidad INCCA

Presidente XII Conferencia de Facultades, Escuelas e
Institutos de Derecho de América Latina
Vocal para el Area de Docencia-UDUAL

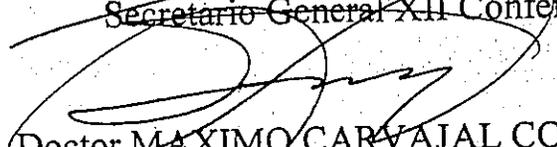


Doctor JOSE ALBERTO ALVARADO JIMENEZ
Vicepresidente Alterno de la Región Andina - UDUAL
Rector

Universidad Piloto de Colombia



Doctor JOSE GREGORIO AVELLANEDA PULIDO
Secretario General UNINCCA
Secretario General XII Conferencia



Doctor MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS
Secretario de la Asamblea Constituyente.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO 09007038

EXPEDIENTE 9909006896

FOLIO 7142

En atención a la solicitud presentada por el

C. EDUARDO GARCIA VILLEGAS

AC

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

bajo la denominación ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA AFEIDAL AC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 16 de Febrero de 1999

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR
DE PERMISOS ART. 27

[Handwritten Signature]
C. JOSE FCO. CAMPOS GARCIA ZEPEDA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS

PA-1
14272

SIN TEXTO

E
E
C
M
C

Lo
m
SU
JU
loc

Art
FA
tan

Art
Amé
nes
Car

Arti
será

I.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMÉRICA LATINA (AFEIDAL), APROBADOS EN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CELEBRADAS EL TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA.

FINES

Los fines de la Asociación son: Científicos, culturales y educativos, así como fomentar la mutua cooperación entre sus asociados, teniendo como propósito fundamental la superación de la calidad de la enseñanza del Derecho, y de la investigación en las Ciencias Jurídicas. Con fundamento en lo anterior, sus miembros integrantes convienen en otorgar los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1° (Denominación). La asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMÉRICA LATINA", la que también será reconocida como "AFEIDAL".

Artículo 2° (Domicilio y Duración). El domicilio será el de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), en México, Distrito Federal, pudiendo establecer circunscripciones Regionales en los distintos países que integran la región de América Latina y el Caribe, siendo su duración de noventa y nueve años.

Artículo 3° (Objeto). En congruencia con los fines de la AFEIDAL, antes señalados, éste será:

- I. Propiciar y fomentar la unión permanente de las Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina y el Caribe; tendiente a consolidar un frente común que representará a las entidades de la región, a través del cual se estará en posibilidad de recibir un trato igual y equitativo en las negociaciones y acuerdos suscritos con países desarrollados, extrarregionales y ante instancias educativas de carácter internacional;

- II. Propugnar y fomentar entre sus asociados para que se ponga en práctica una innovadora y contemporánea educación del profesional del Derecho, la cual demandan las circunstancias actuales y futuras en cada nación y en el ámbito regional y mundial;
- III. Pugnar porque la educación que se imparta se estructure con fundamento en cinco elementos esenciales, que en el transcurso de la vida serán para los graduados, los pilares del conocimiento: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser; y una educación permanente;
- IV. Formar profesionales del Derecho de calidad, con una preparación que les posibilite encarar los retos de una competencia internacional fundada en la ciencia y la tecnología, dispuestos a actuar en forma solidaria en una sociedad que aún posee una inequitativa distribución de bienes y servicios, y con una alta formación y conciencia humanista;
- V. Desarrollar la investigación jurídica y multidisciplinaria con el fin de ampliar las fronteras del conocimiento, tratando de que la misma redunde en beneficio nacional y regional; preservando una cultura propia y proponiendo posibles soluciones a problemas suscitados en los ámbitos señalados;
- VI. Fomentar la implantación o en su caso, la revisión de planes y programas de estudio que se impartan en las Facultades y Escuelas de Derecho de instituciones educativas agremiadas a la Asociación, para que guarden concordancia con las necesidades contemporáneas y lograr de esta manera la formación de juristas de avanzada que constituyan el prototipo serio y lógico del investigador de la realidad social, que domine su materia con la ayuda de instrumental electrónico y de otros que recomienda el momento actual y futuro;
- VII. Consolidar a través de la enseñanza del Derecho el respeto de la vigencia irrestricta del Estado de Derecho y la Democracia en los países de la región; así como la consecución y disfrute de los fines del Derecho: la seguridad jurídica, la justicia, la igualdad, la equidad, el bienestar común y la armonía humana entre todos los pueblos;
- VIII. Luchar en forma permanente por el respeto a la libertad de cátedra, de investigación, de pluralidad ideológica, sin hegemonías ni ataduras; de libre examen y discusión de cualquier ideología;
- IX. Estimular la movilidad de profesores, investigadores y alumnos a fin de favorecer el proceso de integración económica, educativa y cultural de los países de la región;
- X. Apoyar y poner en práctica una política educativa dirigida a la revalidación y acreditación de estudios efectuados en las instituciones afiliadas a la Asociación;

- XI. Procurar el establecimiento, colaboración, e intercambio de acciones y experiencias con asociaciones, instituciones, órganos sociales y organizaciones que tengan fines semejantes a los de la Asociación;
- XII. Estimular la producción de publicaciones y el intercambio de literatura jurídica;
- XIII. Auspiciar la edición de una publicación periódica, órgano vocero de la AFEIDAL; así como la edición de ensayos científico-jurídicos de tópicos de interés para sus miembros, y los estudiosos del Derecho;

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y DE LOS MIEMBROS

Artículo 4º (Patrimonio). Estará constituido por :

I. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados;

II. Las apotaciones, subsidios, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes de los miembros de la Asociación, así como de particulares gobiernos e instituciones en general.

Artículo 5º (Afectación del Patrimonio). El patrimonio de la Asociación queda afecto al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, no pudiendo distraerse a otros ajenos a los mismos.

A propuesta del Consejo Directivo, la Asamblea General fijará anualmente el monto de las cuotas ordinarias, así como también eventualmente el de las extraordinarias.

Artículo 6º (Miembros de la AFEIDAL). La Asociación, estará integrada por miembros Titulares, Benefactores y Honoríficos.

Artículo 7º (Miembros Titulares). Tendrán esta calidad, las Instituciones de Educación Superior de América Latina y el Caribe, quienes a través de sus Rectores, de los Directores o Decanos de las Facultades, de los Directores de Institutos de Investigación Jurídica, o bien, de quienes desempeñen una función similar. Así como las Asociaciones Nacionales que agrupen a Instituciones de Enseñanza e Investigación de los países de la región mencionada, por medio de sus representantes legales.

Artículo 8° (Calidad de los Miembros Titulares). Los Miembros titulares serán: Fundadores y Adheridos. Los primeros para ingresar a la AFEIDAL deberán cumplir con los requisitos contenidos en los incisos a) y b); del siguiente artículo, por su parte los Adheridos con todos los requisitos prescritos en la norma descrita a continuación.

Artículo 9° (Requisitos de ingreso). Para ingresar como miembros Titulares a la AFEIDAL, deberán cumplir con los requisitos que se establecen a continuación:

A) Pertener a alguno de los países de América Latina o del Caribe;

B) Llenar un formato de solicitud de ingreso a la AFEIDAL en la que manifiesten su interés por pertenecer a la Asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con los Estatutos que rigen a la misma;

C) Documento en el que se señale la antigüedad de la Institución educativa y se expliquen claramente sus principios, fines generales, y toda la información acerca de la composición de su planta de profesores, de los planes y programas de estudio y sobre los medios de enseñanza (Métodos y Técnicas);

D) Cubrir la cuota de admisión señalada por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.

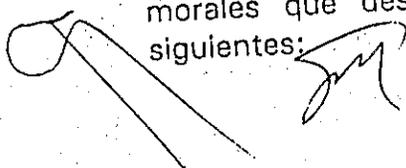
Los socios fundadores contarán con un plazo de seis meses para cumplir con los incisos c) y d) del presente artículo.

Artículo 10° (Reserva del derecho de admisión). La Asociación se reserva el derecho de admisión, por lo que las solicitudes serán recibidas por el Consejo Directivo y se turnarán a una Comisión para que se analice, fundamente y dictamine si procede o no su ingreso a la Asociación.

El dictamen de aceptación o negativa de ingreso a la Asociación, será notificado por correo electrónico o telefax que hayan señalado en el formato de solicitud, en un término que no excederá de 30 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 11° (Miembros Benefactores). Serán aquellas personas morales o físicas, que presten apoyo económico o de otra índole a la Asociación, previa opinión que emita la Comisión de Honor y Justicia para determinar si procede o no su admisión.

Artículo 12° (Requisitos de ingreso de los Miembros Benefactores). Las personas físicas o morales que deseen ser miembros benefactores, deberán cumplir con los requisitos siguientes:



A) Personas Físicas:

- 1.- Llenar un formato de solicitud de ingreso a la AFEIDAL, en la que manifieste el por qué de su interés por pertenecer a la Asociación como benefactor y adjuntar un documento en el que exponga los motivos de su determinación para otorgar apoyo a la Asociación y a cuáles de los objetivos de la misma, desea que se apliquen los recursos que aporte;
2. - Presentar copia de su curriculum vitae, anexando todos aquellos documentos que comprueben lo descrito en el citado curriculum.

B) - Personas Morales:

- 1.- Llenar un formato de solicitud de ingreso a la AFEIDAL, en la que manifieste el por qué de su interés por pertenecer a la Asociación como benefactor y adjuntar un documento en el que exponga los motivos de su determinación para otorgar apoyo a la Asociación y a cuáles de los objetivos de la misma, desea que se apliquen los recursos que aporte;
2. - Presentar copia certificada de la escritura que contenga el fundamento legal de su creación, antigüedad, principios y fines generales y todos aquellos datos de registro correspondientes;
3. - Presentar copia certificada de la escritura en donde conste la representación legal del apoderado o mandatario y debiendo probar que éste continúa vigente en su mandato.

Artículo 13° (Miembros Honoríficos). Podrán ser miembros Honoríficos aquellas entidades educativas o individuos nacionales de alguno de los países de América Latina o del Caribe o que no posean esta nacionalidad, que hayan prestado servicios excepcionales a la educación, investigación jurídica, o de servicio a la comunidad jurídica nacional o internacional, y que su designación sea a propuesta del Consejo Directivo y sometida a la aprobación de la Asamblea General de esta Asociación.

Artículo 14° (Facultades de los Miembros Titulares). Son derechos de los miembros Titulares:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- II. Ser electos para integrar cualesquiera de los órganos de la Asociación siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- III. Participar en las reuniones y eventos organizados por la Asociación;
- IV. Disfrutar de los beneficios de cualquier especie logrados por la Asociación; y
- V. Los demás que se desprendan de la naturaleza de los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

Artículo 15° (Facultades de los Miembros Benefactores y Honoríficos). Los miembros Benefactores y Honoríficos, contarán únicamente con voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como con el disfrute de los derechos a que aluden las fracciones III, IV y V del Artículo anterior.

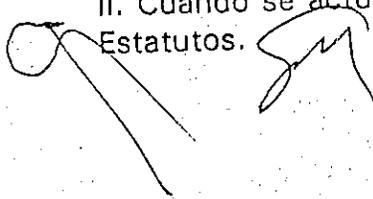
Artículo 16° (Deberes de los Miembros). Son obligaciones de los miembros:

- I. Cumplir con eficacia lo dispuesto en los fines, programas y estatutos, así como con los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales, y demás órganos de la Asociación;
- II. Velar por los intereses y prestigio de la Asociación colaborando en la consecución de sus fines y objeto.
- III. Ejercer con honradez y esmero los cargos y comisiones que les sean conferidos por la Asamblea General y los demás órganos de la Asociación legitimados para ello;
- IV. Intervenir en los actos académicos, culturales, cívicos y sociales organizados por la Asociación, contribuyendo en la medida de sus posibilidades a su éxito, esto es, presentar informes, ponencias, proyectos para ser editados u otros;
- V. Contribuir al sostenimiento de la Asociación aportando las cuotas establecidas por la Asamblea General, tratándose de miembros Titulares;
- VI. Aportar sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de las acciones de la Asociación;
- VII. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y
- VIII. Las demás que resulten de estos Estatutos, de los Acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.

Artículo 17° (Pérdida del carácter de Miembro). El carácter de miembro se perderá:

I. Por renuncia presentada por escrito ante el Consejo Directivo; y

II. Cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 71 de los presentes Estatutos.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

Artículo 23° (Facultades de las Asambleas Ordinarias). Las Asambleas Generales Ordinarias, se encargarán de los asuntos siguientes:

I. Elegir al presidente del Consejo Directivo;

II. Ratificar a los Miembros del Consejo Directivo;

III. Decidir sobre la admisión y exclusión de los miembros tomando en consideración los fundamentos de los dictámenes emitidos por la Comisión correspondiente y que les presente para su aprobación el Consejo Directivo;

IV. Conocer y aprobar el presupuesto anual, así como el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, que proponga el Consejo Directivo;

V. Aprobar el programa anual de actividades del Consejo Directivo, que presente el Presidente del mismo;

VI. Conocer el informe anual de Trabajo del Presidente del Consejo Directivo y aprobarlo en su caso;

VII. Conocer el informe anual relativo a la inversión y uso de los fondos que constituyen el patrimonio social de la Asociación por parte del Tesorero del Consejo Directivo y aprobarlo en su caso;

VIII. Conocer de la protesta que deben rendir los integrantes del Consejo Directivo al comenzar a desempeñar su encargo; y

IX.- Las demás que conforme a los Estatutos deban someterse a su aprobación.

Artículo 24° (Competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias). Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán resolver sobre los asuntos siguientes:

I. Disolución de la Asociación y en su caso, deberá nombrarse liquidadores;

II. Reformas, Adiciones o Modificaciones a los presentes Estatutos;

III. Otorgamiento de facultades para la celebración de Contratos para la adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles que requieran de las formalidades prescritas en la Ley de la materia del país correspondiente.

Artículo 25° (Procedimiento en las Asambleas). Las Asambleas se desarrollarán en la forma siguiente:

A) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará por lo menos una vez al año y quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados inscritos en el Padrón de la Asociación y las resoluciones se tomarán acorde a

lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 de los presentes Estatutos en primera Convocatoria. En tratándose de segunda Convocatoria deberá pasar media hora y la Asamblea Ordinaria quedará instalada cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan; las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

B) Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán a iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, o bien, cuando sea solicitado por lo menos por el treinta y tres por ciento de los asociados y el quórum deberá estar formado por las dos terceras partes de los miembros inscritos en el Padrón de la Asociación. En caso de no reunirse el número de asociados antes señalado, la Asamblea Extraordinaria quedará instalada legalmente, media hora después de la fijada para su inicio, con un mínimo del cuarenta por ciento de los miembros que integran el citado padrón y las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

En Asambleas Generales Extraordinarias no habrán segundas convocatorias, ni puntos generales en el orden del día.

C) Para realizar las sesiones de las Asambleas, serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, y el documento que contenga la Convocatoria deberá llevar inserta el Orden del Día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, así como la firma del Presidente del Consejo, la cual será notificada a los miembros:

1. Por medio de circular, enviada por correo certificado;
2. Mediante Telefax o correo electrónico;
3. A través de página web (http).

Por lo que se refiere a los puntos señalados anteriormente, la notificación se hará en el domicilio o en el telefax o correo electrónico de la institución educativa a la que representen los miembros Titulares; en lo que se refiere a los miembros Benefactores y Honoríficos, se hará en el domicilio o en el telefax o correo electrónico que hayan proporcionado a la propia Asociación.

D) Las convocatorias se realizarán con una anticipación mínima de:

1. Sesenta días en el caso de Asambleas Generales Ordinarias; y
2. Treinta días para las Asambleas Generales Extraordinarias.

E) La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por los Vicepresidentes siguiendo el orden de designación y en su ausencia; lo harán cualesquiera de los demás miembros del Consejo. Acto seguido, se procederá a nombrar dos escrutadores que deberán encargarse de verificar el quórum y dárselo a conocer al Secretario del Consejo, para que éste certifique la existencia del quórum requerido por los presentes Estatutos y lo comunique al Presidente del Consejo o a quien lo supla en el momento de la celebración de la Asamblea.

F).- En las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias, se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

1. - Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
2. - Lectura del Acta de la sesión anterior;
3. - Asuntos para los que fue citada la Asamblea General;
4. - En su caso, iniciativas del Presidente del Consejo o de algunos de los Coordinadores de las Circunscripciones Regionales;
5. - Dictámenes de las Comisiones e informe del Estado que guarde el Trabajo de las mismas; y
6. - Asuntos Generales.

G) En las sesiones de las Asambleas Generales Extraordinarias, se pasará lista de asistencia para comprobación y declaración del quórum y se tratarán específicamente los asuntos para los cuales se convocó, de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Artículo 26° (Facultad de dispensa conferida al Consejo Directivo). El Consejo Directivo podrá determinar qué asuntos son de obvia resolución y la dispensa de su discusión, en cuyo caso se someterán a votación de inmediato a los miembros de la Asamblea General.

Artículo 27° (Procedimiento de discusión). Si algún asunto constare de varias proposiciones se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

Artículo 28° (Procedimiento en el caso de recomendaciones o iniciativas planteadas). Cuando la discusión recaiga sobre recomendaciones o iniciativas, la discusión se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

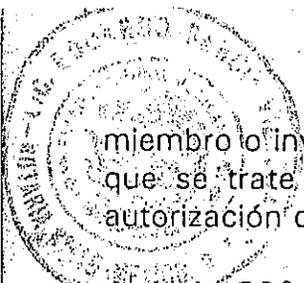
Artículo 29° (Procedimiento en el caso de mociones planteadas). Planteada a la Asamblea alguna cuestión, el Presidente preguntará si alguien desea opinar sobre el asunto. En caso afirmativo se abrirá un registro hasta de cuatro oradores: dos en pro y dos en contra.

Antes de comenzar la discusión el Presidente del Consejo Directivo, dará lectura a la lista de personas inscritas y podrá limitar el número de oradores quienes harán uso de la palabra conforme el orden del registro.

Después de las intervenciones de los inscritos, el Presidente del Consejo preguntará a los miembros de la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido; si es así, se procederá a la votación.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán conforme lo establecido en los Artículos 20 y 21 de estos Estatutos.

Cada miembro de la Asamblea tendrá una intervención que no excederá de cinco minutos. En caso de que el tiempo no sea suficiente el Presidente del Consejo Directivo pedirá aprobación de los demás miembros de la Asamblea para que se amplíe el tiempo. Ningún



Miembro invitado podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de alguna moción de orden o de alguna explicación, pero siempre con la autorización del Presidente. No se permitirán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 30° (Procedimiento en caso de recomendaciones de las Comisiones Especiales). Cuando el asunto sometido a la consideración de la Asamblea esté vinculado con una recomendación de alguna de las Comisiones Especiales, éstas, previa autorización del Presidente del Consejo, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para intervenir y los demás asociados podrán discutir el asunto de que se trate para llegar a un acuerdo razonado, siguiendo el procedimiento de intervención y votación establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 31° (Período máximo de las Asambleas Generales). Las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias, no podrán exceder de seis horas, contadas a partir de aquella en que debieran dar principio. En caso de que no se terminen de ventilar los asuntos del Orden del Día, el Presidente del Consejo Directivo pedirá la aprobación para ampliar este límite o para posponer a otra sesión aquellos asuntos faltantes, o en su caso para que se otorgue un voto de confianza a los miembros del Consejo Directivo y resuelvan los asuntos del orden del día que quedaron pendientes de desahogar.

Artículo 32° (Actas de la Asamblea General, su aprobación, faccionamiento y asiento). Las actas de las sesiones de la Asamblea General después de aprobadas por la misma en el día de la celebración o en reunión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asociación.

CAPITULO IV

DE LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 33° (Competencia del Consejo Directivo). Al Consejo Directivo compete ejercer la dirección ejecutiva de la Asociación y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General.

Artículo 34° (Integración del Consejo Directivo). El Consejo Directivo de la Asociación estará integrado por:

I. Un Presidente;

II. Cinco Vicepresidentes, cuya prelación será en números ordinales;

III. Un Secretario;

IV. Seis Vocales;

V. Un Tesorero, y

VI. Un Coordinador General.

Artículo 35° (Del Presidente del Consejo Directivo). El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación durará 4 años en su encargo, pudiendo ser reelecto hasta por una sola ocasión, para idéntico período que solo podrá ser el inmediato posterior.

Artículo 36° (De los demás integrantes del Consejo Directivo y la duración en el cargo). Los titulares de los cargos señalados en las fracciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del Artículo 34, durarán en su encargo cuatro años, no pudiendo ser confirmados para el mismo puesto en el período inmediato posterior.

Artículo 37° (Toma de protesta del Consejo Directivo). El Presidente y los demás miembros del Consejo Directivo, deberán protestar formalmente su cargo ante el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 38° (Atribuciones del Consejo Directivo) . Son funciones del Consejo Directivo:

I. Convocar a Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias;

II. Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas en cada una de las Asambleas;

III. Promover la realización de acciones para el cumplimiento de las finalidades y consecución del Objeto de la Asociación;

IV. Proponer Reformas a los Estatutos;

V. Asesorar a sus miembros Titulares;

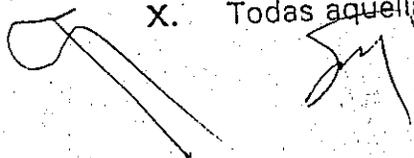
VI. Fundamentar y proponer la creación y designación de Comisiones Especiales;

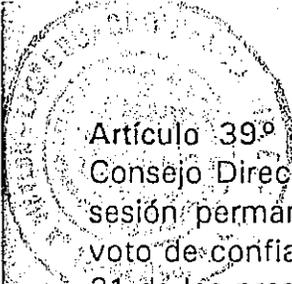
VII. Formular proyectos de Reglamentos que puedan someterse a la Asamblea General Ordinaria;

VIII. Opinar sobre los proyectos de actividades de las Circunscripciones Regionales y Comisiones Especiales;

IX. Tener conocimiento y aprobar en su caso, las convocatorias para la celebración de Congresos, Coloquios, Ciclos de Conferencias y otros eventos culturales, jurídicos, y en general dictar las orientaciones para las actividades de la Asociación;

X. Todas aquellas que le confieran la Asamblea General Ordinaria y los Estatutos.





Artículo 39º (Facultad del Consejo Directivo de constituirse en sesión permanente). El Consejo Directivo podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes, acorde al voto de confianza otorgado por la Asamblea General, previsto en la parte infine del Artículo 31 de los presentes Estatutos.

Artículo 40º. (Representación, dirección y Administración de la Asociación). El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación y, consecuentemente, todas las facultades prescritas en estos Estatutos y Reglamentos aplicables, para el cumplimiento de su funciones. Éstas serán ejercidas por cada uno de los miembros con relación a la competencia y atribuciones de su cargo.

Artículo 41. (Requisitos para desempeñar los cargos del Consejo Directivo). Para ser Titular de cualquiera de los cargos del Consejo Directivo de la Asociación, se requiere:

- I.- Ser ciudadano de alguno de los países de América Latina o el Caribe;
- II. Ser profesionista de reconocida probidad y honradez, y además haber permanecido vinculado al quehacer jurídico académico cuando menos durante los cinco años anteriores al día de la elección;
- III. Ser miembro Titular de la Asociación con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de la elección; este requisito no es aplicable a los Socios Fundadores.
- IV. Tener su nombramiento vigente como Rector de la Institución Educativa, Decano o Director de la Facultad, Escuela, o, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de América Latina o el Caribe o bien directivo de alguna de las Asociaciones Nacionales que agrupen Instituciones de Enseñanza o Investigación de cualquier país de la región mencionada;
- V. Haber sido electo en los términos de los presentes Estatutos.

Artículo 42º (Facultades del Presidente).- Son facultades del Presidente de la Asociación:

- I. Vigilar el cumplimiento de los fines, objetivos y Estatutos de la Asociación;
- II. Representar legal e institucionalmente a la "Asociación de Facultades, Escuelas Derecho, e Institutos de Derecho de la UDUAL (AFEIDAL)";
- III.- Designar a los Miembros del Consejo Directivo y someter su nombramiento a la aprobación de la Asamblea General.
- IV.- Interpretar los Estatutos, vigilar su cumplimiento y resolver sobre puntos no comprendidos en ellos.
- V. Convocar y presidir las reuniones que celebre el Consejo Directivo, así como las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;

VI. Emitir voto de calidad en los casos de empate en las reuniones de trabajo del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;

VII. Presentar ante la Asamblea General el programa anual de actividades del Consejo Directivo;

VIII. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria un informe anual sobre las actividades desempeñadas por el Consejo Directivo;

IX. Emitir las disposiciones necesarias para la creación de comisiones, u órganos que coadyuven al pleno cumplimiento de los objetivos, fines, programas y Estatutos de la Asociación;

X. Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y la Asambleas Generales;

XI. Acordar con los titulares de los demás cargos del Consejo Directivo y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los Asociados y todos aquellos documentos cuya tramitación será de su competencia;

XII. Administrar de común acuerdo con el Tesorero el presupuesto de ingresos y egresos del año de que se trate;

XIII. Ejercer, o en su caso delegar las facultades establecidas en el Artículo 40 de los presentes Estatutos.

XIV. Realizar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación;

XV. Autorizar cualquier documento mercantil en forma independiente o mancomunada con el Tesorero del Consejo Directivo;

XVI. Las demás que otorguen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 43° (Facultades de los Vicepresidentes). Corresponde a los Vicepresidentes:

I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas en la forma numérica establecida de conformidad con el artículo 34 fracción II;

II. Apoyar al Presidente en la vigilancia y el cumplimiento de los fines, y Estatutos de la Asociación;

III. Solicitar a los miembros titulares de la región que presenten el programa de actividades y un informe semestral del trabajo desarrollado por las comisiones, u órganos a su cargo que deberán realizar y que se refieran al pleno cumplimiento del objetivo, fines, programas y estatutos de la Asociación, debiendo hacer del conocimiento al Presidente de la Asociación;

IV. Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y las Asambleas Generales;

V. Ejercer, cuando así se lo delegue expresamente el Presidente, las facultades establecidas en el Artículo 40 de los presentes Estatutos.

VI. Dar el seguimiento correspondiente a todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación y hacerlo del conocimiento al Presidente; y

VII. Atender los asuntos que en especial les encomiende el Presidente.

Artículo 44° (Atribuciones del Secretario). Corresponde al Secretario:

I. Formular la Convocatoria de las reuniones que celebre el Consejo Directivo, así como las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presentarla al Presidente para su consideración y firma;

II. Hacer del conocimiento la Convocatoria de acuerdo a lo prescrito en los presentes Estatutos;

III. Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y las Asambleas Generales;

IV. Ejercer cabalmente, cuando expresamente el Presidente le haya delegado las facultades establecidas en el Artículo 40 de los presentes Estatutos;

V. Realizar todas aquellas acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación y rendir un informe mensual al Presidente;

VI. Verificar y certificar el quórum de las sesiones de las Asambleas Generales conforme lo previsto en los presentes Estatutos;

VII. Elaborar las Actas de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales debiendo firmarlas y presentarlas al Presidente para su firma;

VIII. Las demás que le encomienden el Presidente y los Vicepresidentes, así como aquéllas que le otorguen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 45° (Atribuciones del Tesorero). Corresponde al Tesorero:

I. Controlar y manejar los fondos provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier motivo obtenga la institución y darlo a conocer al Presidente;

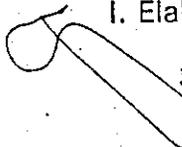
II. Elaborar y rendir ante la Asamblea General Ordinaria el informe anual del presupuesto de ingresos y egresos del año de que se trate;

- III. Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
- IV. Ejercer cuando expresamente le delegue el Presidente las facultades establecidas en el Artículo 40 de los presentes Estatutos y rendir informe semestral al Presidente del Consejo Directivo.
- V. Realizar todas aquellas acciones para controlar y autorizar los movimientos bancarios de los recursos de la Asociación que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- VI. Llevar el registro del inventario total de bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación;
- VII. Cuidar la contratación así como el oportuno pago de sueldos y otras prestaciones al personal que requiera la Asociación para el cumplimiento del Objeto de la misma;
- VIII. Proponer al Presidente el personal necesario para cumplir con sus funciones;
- IX. Autorizar cualquier documento mercantil en forma independiente o mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo;
- X. Elaborar los calendarios de ingresos y egresos, correspondientes a cada ejercicio presupuestal;
- XI. Cuidar el oportuno pago de los compromisos que se generen con motivo del ejercicio presupuestal;
- XII. Mantener la posición de solvencia y liquidez de la Asociación;
- XIII. Invertir en lo posible y en la forma más conveniente los recursos patrimoniales, conforme los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Presidente y otorguen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 46° (De las Vocalías y sus atribuciones). Las Vocalías dependerán directamente del Presidente; serán coordinadas en lo operativo por los Vicepresidentes y sus funciones serán asignadas por ellos desde sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 47° (Del Coordinador General y sus atribuciones). El Coordinador General dependerá directamente del Presidente; y tendrá además de las que éste le pueda asignar, las funciones que enunciativamente se señalan a continuación:

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de registro de los miembros de la Asociación;



II. Presidir y coordinar la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora que le compete conocer de las solicitudes de admisión a la Asociación;

III. Formular y presentar al Presidente del Consejo el calendario de actividades para promover la organización de seminarios, coloquios u otros similares, con la finalidad de impulsar el desarrollo material e intelectual y el progreso académico de sus asociados;

IV. Contactar a aquellas Asociaciones, Organismos, Instituciones o Comités de carácter nacional e internacional para procurar el establecimiento, colaboración e intercambio de acciones y experiencias académico-científicas y en general todas aquellas que tengan fines semejantes a los de la Asociación;

V. En general todas aquellas que le encomiende el Presidente del Consejo, debiendo hacer del conocimiento de sus actividades mensualmente al Presidente.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 48° (Elección y conformación de La Comisión de Honor y Justicia), La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que estará integrado, por catedráticos e investigadores que gocen de reconocido prestigio en el ámbito jurídico de América Latina y el Caribe. Serán electos en cada una de las Circunscripciones Regionales y las propuestas se presentarán ante el Consejo Directivo, para que a su vez, sean sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 49° (Integración, duración, suplencias y renovación de la Comisión de Honor Justicia). La Comisión de Honor y Justicia estará constituida por cinco miembros a saber:

- I.- Un Presidente;
- II. - Un Secretario; y
- III. - Tres Vocales.

Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vocal que sea elegido en sesión privada de la Comisión. Los miembros de ésta durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior, debiendo integrarse nuevamente conforme lo señalado por el artículo precedente.

La Comisión podrá sesionar con la presencia de tres de su miembros.

Artículo 50° (Facultades de la Comisión de Honor y Justicia). La Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades y funciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre las propuestas de Exclusión de los Asociados que le turne el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, para así ser sometidas en definitiva a la consideración de la Asamblea General;
- II. Opinar sobre aquéllas solicitudes de ingreso a ser miembros titulares en las que exista alguna duda y que les sea turnada por el Vicepresidente de cada Circunscripción Regional;
- III. Opinar sobre la admisión de miembros benefactores y las candidaturas de los miembros honoríficos que le turne el Presidente del Consejo Directivo Nacional; y
- IV. Las demás análogas que le encomiende la Asociación por resolución de las Asambleas Generales.

CAPITULO VI

DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES REGIONALES Y DE SUS COMISIONES.

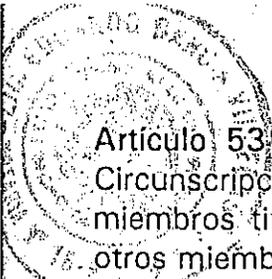
Artículo 51° (Objeto y funciones de las Circunscripciones Regionales). Las Circunscripciones Regionales son órganos de la Asociación, que tienen por objeto organizar a los asociados titulares residentes en cada uno de los países miembros. Su constitución será a propuesta del Presidente del Consejo Directivo y con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria y su operación legal deberá presentarse a la consideración del Consejo Directivo Nacional, sin perjuicio de poderse dar sus propias reglamentaciones, siempre que no contravengan los fines básicos de la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de la UDUAL, ni de los presentes Estatutos.

Artículo 52° (Coordinación de las Circunscripciones Regionales). Las Circunscripciones serán coordinadas en lo operativo por cada uno de los Vicepresidentes que las representan.

Los Vicepresidentes para el mejor desempeño de sus funciones, podrán auxiliarse de un coordinador y subcoordinador, que también serán miembros titulares y deberán ser propuestos al Consejo Directivo para la formalización de su nombramiento.

Los Coordinadores y Subcoordinadores podrán ser removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo, cuando incumplan con lo previsto en los presentes Estatutos.

Las Circunscripciones llevarán a cabo las acciones conducentes para cumplir con los objetivos contenidos con los principios, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emitidos por las Asambleas Generales en sus respectivos ámbitos territoriales.



Artículo 53° (Integración de las Circunscripciones Regionales). El Coordinador de cada Circunscripción Geográfica, para el mejor desempeño de sus funciones podrá dentro de los miembros titulares que coordina, designar a un Secretario de Actas, así como a aquéllos otros miembros titulares que bajo su dirección, llevarán las acciones conducentes a cumplir con los objetivos contenidos en los principios, programas, estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 54° (Facultades de los miembros de las Circunscripciones Regionales). Son Facultades y funciones de cada uno de los miembros de las Circunscripciones:

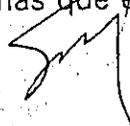
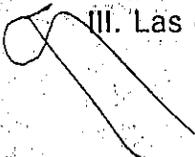
A) Del Coordinador:

- I. Representar al Vicepresidente en sus Ausencias temporales en la reuniones de trabajo;
- II.- Auxiliar al Vicepresidente de la Circunscripción Regional, respectiva en la Coordinación Operativa.
- III. Convocar a reuniones de trabajo a las Comisiones que integren la Circunscripción Regional que coordina;
- IV. Cumplir rigurosamente los presentes Estatutos, los Acuerdos que emanen del Consejo Directivo y las resoluciones de las Asambleas Generales;
- V. Firmar las Convocatorias de reuniones de trabajo y las Actas que le presente el Secretario de actas que designe;
- VI. Rendir un informe trimestral al Vicepresidente de la Circunscripción Regional sobre el avance de las actividades de la Circunscripción que coordina;
- VII. Las demás que expresamente le señale el Presidente del Consejo, el Vicepresidente de la Circunscripción y las Asambleas Generales.

B) Del Subcoordinador:

- I. Suplir las ausencias del Coordinador de la Circunscripción Regional en las reuniones de trabajo;
- II. Elaborar un calendario de Actividades a desarrollar por los miembros de las Comisiones que integren la Circunscripción y presentarlo a la consideración y aprobación del Coordinador;

III. Las demás que expresamente le señale el Coordinador de la Circunscripción.



C) Del Secretario de Actas:

- I. Elaborar y publicar la convocatoria de reuniones de trabajo con una anticipación de diez días hábiles a la celebración;
- II. Poner previamente a la consideración y aprobación del Coordinador de la Circunscripción, el Orden del Día de la reunión que integrará la Convocatoria respectiva, la cual será notificada por telefax, correo electrónico o publicada en el órgano de difusión que se estime pertinente;
- III. Suscribir las Convocatorias y recabar la firma del Coordinador de la Circunscripción ;
- IV. Formular las Actas respectivas de las resoluciones o acuerdos que se tomen en cada una de las reuniones de trabajo y presentarlas a firma del Coordinador de la Circunscripción;
y
- V. Las demás que expresamente le señale el Vicepresidente y Coordinador de la Circunscripción.

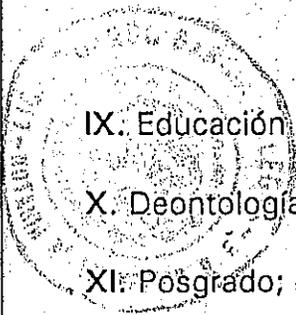
Artículo 55° (De las Comisiones Especiales y sus atribuciones). En cada una de las Circunscripciones Regionales, existirán las Comisiones Especiales de la Asociación, las cuales son órganos colegiados propositivos, de planeación, evaluación y decisiones académicas, que tienen como objetivos generales, fortalecer las tareas sustantivas de la Asociación, promover la articulación entre sus diversos niveles científico-jurídicos, disciplinas y funciones académico-culturales en el área y, propiciar el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos.

Artículo 56° (Tipos de Comisiones Especiales). Para el desarrollo de sus objetivos las Comisiones Especiales son de:

- I. Planes, Programas de Estudio y Revalidación;
- II. Investigaciones Jurídicas;
- III. Políticas de Ingreso;
- IV. Métodos y Técnicas de Enseñanza;
- V. Servicio a la Comunidad y Eficiencia Terminal;
- VI. Intercambio y Eventos Académicos;
- VII. Difusión Académica;

VIII. Editorial;





IX. Educación Continua y a Distancia;

X. Deontología Jurídica;

XI. Posgrado;

XII. Formación y Actualización del Personal Académico;

XIII. Práctica Jurídica Internacional; y

XIV.- Acreditación y Estándares de Calidad.

Artículo 57° (Integración de las Comisiones Especiales). Cada Comisión Especial, se integrará por:

A) Un Presidente;

B) Un Vicepresidente;

C) Un Secretario de Actas; y

D) Todos aquellos miembros titulares que deseen formar parte de la Comisión respectiva, no pudiendo exceder en ningún caso de 12 miembros.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, serán designados de común acuerdo por el Coordinador y el Subcoordinador de cada una de las Circunscripciones Regionales.

Los miembros que formen parte de cada una de las Circunscripciones, después de un análisis de sus necesidades, determinarán con sus respectivos Coordinadores y Subcoordinadores el número de Comisiones Especiales que deberán formarse y su agrupamiento para lograr los objetivos previstos en los presentes Estatutos.

El Coordinador de cada Circunscripción Regional deberá dar aviso por escrito al Presidente del Consejo Directivo, el número de Comisiones Especiales formadas y su agrupamiento para el cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 55 de estos Estatutos, en un término que no excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha del acuerdo tomado y transcrito en el acta respectiva por el Secretario de Actas de la Circunscripción.

Artículo 58° (Facultades de los integrantes de las Comisiones Especiales). Son Facultades y funciones de cada uno de los miembros de las Comisiones Especiales:

A). Del Presidente:

I. Presidir la Comisión Especial que le corresponda en las reuniones de trabajo;

II. Convocar a reuniones de trabajo;

III. Cumplir rigurosamente con los presentes Estatutos, acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y resoluciones de las Asambleas Generales;

IV. Firmar las Convocatorias de reuniones de trabajo y las Actas que le presente el Secretario;

V. Rendir un informe mensual al Coordinador de la Circunscripción Regional a la que pertenezca sobre el avance de las actividades de la Comisión que preside. Copia de cada informe que rinda, la deberá remitir al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación;

VI. Las demás que expresamente le señalen el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente de la Circunscripción Regional, las Asambleas Generales y el Coordinador de la Circunscripción a la que pertenezca.

B). Del Vicepresidente:

I. Suplir las ausencias del Presidente de la Comisión en las reuniones de trabajo;

II. Elaborar un calendario de Actividades a desarrollar por la Comisión y presentarlo a la consideración y aprobación del Presidente;

III. Las demás que expresamente le señale el Presidente de la Comisión.

C) Del Secretario de Actas:

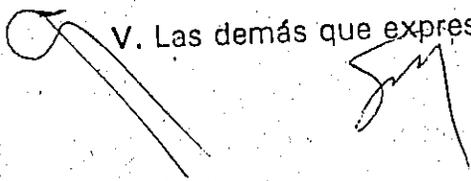
I. Elaborar y publicar la convocatoria de reuniones de trabajo con una anticipación de 5 días hábiles a la celebración;

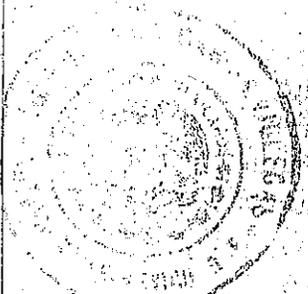
II. Poner previamente a la consideración y aprobación del Presidente de la Comisión el Orden del Día de la reunión que integrará la Convocatoria respectiva, la cual será notificada por telefax, correo electrónico o publicada en el órgano de difusión que se estime pertinente;

III. Suscribir las Convocatorias y recabar la firma del Presidente de la Comisión;

IV. Formular las Actas respectivas de las resoluciones o acuerdos que se tomen en cada una de las reuniones de trabajo y presentarlas a firma del Presidente de la Comisión; y

V. Las demás que expresamente le señale el Presidente de la Comisión.





CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 59° (De la elección de los Miembros del Consejo Directivo). La elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación, se efectuará cada cuatro años en Asamblea General Ordinaria;

Artículo 60° (Convocatoria para la elección del Consejo Directivo). La Convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la que se haya de elegir al Presidente del Consejo Directivo para el siguiente período será emitida en los términos de los Artículos 23 fracción Primera y 25 inciso A) de los presentes Estatutos. Dicha convocatoria contendrá lo relativo al período y los demás requisitos para el registro de los candidatos. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados en la Asamblea General, mismos que deberán ser incluidos en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 61° (Del Comité Electoral). La Asamblea General Ordinaria designará a cinco miembros titulares para que se constituya en Comité Electoral. Éste vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que, candidatos, electores, elecciones y escrutinios, se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.

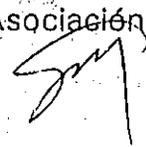
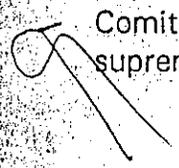
Artículo 62° (Atribuciones del Comité Electoral). El Comité Electoral, después de aprobar el registro de los candidatos al cargo de Presidente de la Asociación, instrumentará la jornada electoral con base en una votación universal, directa y secreta de los asociados presentes en la respectiva Asamblea.

Artículo 63° (Del ejercicio del derecho de sufragio). Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el padrón oficial de la Asociación, mediante cédulas que les serán proporcionadas por el Comité Electoral y se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea.

Artículo 64° (De los Escrutadores). El Comité Electoral propondrá los escrutadores que consideren necesarios y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros en la Asamblea General.

El grupo de escrutadores, computarán abierta y públicamente los votos emitidos, antes de quedar abierta la sesión de la Asamblea General respectiva.

Artículo 65° (Declaración formal del Presidente electo). La Asamblea sesionará en forma permanente hasta que reúna toda la votación y se haga la declaración formal de quienes hayan resultado electos. El anuncio de dicha declaración estará a cargo de los miembros del Comité Electoral; la protesta solemne de los miembros electos se realizará ante el órgano supremo de la Asociación.



Artículo 66° (Acta del resultado de la elección). Una vez cumplido el requisito a que se refiere el artículo que antecede, se faccionará el Acta circunstanciada en la cual se establecerán los resultados obtenidos y se asentará en el libro respectivo. Ésta deberá ser firmada por el Presidente saliente de la Asociación, así como por los miembros del Comité Electoral.

Artículo 67° (Controversias no previstas en los Estatutos). Cualesquiera situación no prevista en los presentes estatutos y respecto de la cual se presentare alguna controversia, será resuelta por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 68° (Tipos de Sanciones). Toda violación o incumplimiento de los miembros a los presentes Estatutos, Reglamentos y programas derivados de ellos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las sanciones siguientes:

I. Amonestación;

II. Suspensión Temporal; y

III. Exclusión.

Artículo 69° (Sanción de Amonestación). La amonestación a los Asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor y Justicia, debiendo notificarla el Consejo Directivo.

Son causas de Amonestación:

I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieran;

II. La falta de pago oportuno de cuotas; y

III. En general toda falta que pueda calificarse de leve a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.



Artículo 70° (Sanción de Suspensión Temporal). La suspensión temporal será decretada por el Consejo Directivo, previa opinión de la Comisión de Honor y Justicia en los casos siguientes:

- I. Por haber sido objeto de tres amonestaciones;
- II. Por faltar reiteradamente sin causa justificada a los actos o reuniones convocados por la Asociación, en el caso de los miembros Titulares; y
- III. Por rehusarse sin causa justificada al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación.

Artículo 71° (Sanción de Exclusión). La exclusión será decretada por la Asamblea General Ordinaria previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor y Justicia y procederá en los casos siguientes:

- I. Por violación a las normas de la ética profesional o por cometer actos que afecten al prestigio y la dignidad de la Asociación;
- II. Por falta de pago de dos o más cuotas, en el caso de los miembros Titulares;
- III. Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación;
- IV. Por cometer actos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal; y
- V. Por extralimitarse siendo miembro del Consejo Directivo o en el desempeño de algún cargo dentro de los órganos previstos por estos Estatutos, o bien, en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.

Artículo 72° (Pérdida de la calidad de Miembro Titular). Los miembros Titulares que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por el Consejo Directivo durante un año, y los que adeuden cuotas correspondientes al mismo período, deberán ser advertidos por escrito, por el Consejo Directivo sobre la necesidad de regularizar su situación, a fin de no perder la calidad que los acredita como miembro Titular.

Artículo 73° (Del reingreso a la Asociación). No se permitirá el reingreso a la Asociación de las personas que hubieren renunciado a pertenecer a la misma o que hubieren sido excluidas por la Asamblea, salvo acuerdo en contrario de ésta.

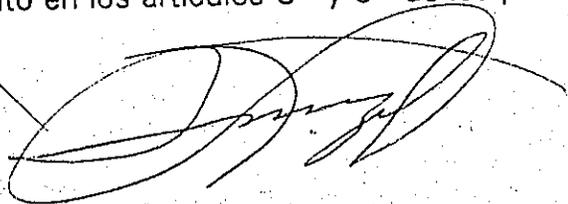
Artículo 74° (Irrevocabilidad de las Sanciones). Las resoluciones que dicten los órganos competentes en materia de sanciones, tienen el carácter de definitivos y son irrevocables, debiéndose comunicar a los interesados personalmente y en forma indubitable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Los presentes Estatutos fueron aprobados en sesión de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria del día 13 de noviembre de 1998, fecha en la cual entraron en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los presentes Estatutos deberán enriquecerse con las aportaciones y sugerencias que los asociados formulen y el Consejo Directivo acuerda para tal efecto, se recibirán las propuestas hasta el 31 de marzo de 1999, para que el documento definitivo se presente el 17 de junio de 1999 ante el Órgano Supremo de la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO. – Habiéndose aprobado estos Estatutos, se establece un plazo que fenece el 31 de mayo de 1999, para que las Instituciones que se incorporen, sean consideradas como socios fundadores en la constitución de AFEIDAL, quienes lo hagan después de la fecha establecida, serán considerados socios adheridos, de conformidad a lo prescrito en los artículos 8° y 9° de los presentes Estatutos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located below the third article. The signature is cursive and appears to be a personal name, possibly 'J. Ángel'.

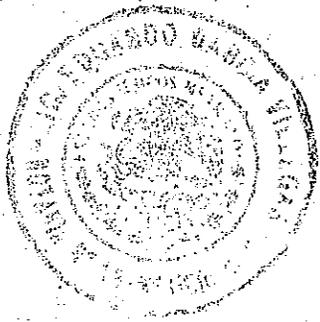
EDUARDO GARCIA VILLEGAS 1023

NOTARIO PUBLICO No. 15
DEL DISTRITO FEDERAL

GUTY CARDENAS No. 48 COL. GUADALUPE INN
C.P. 01020 MEXICO, D.F.

TEL. 664-45-48
MODELO 11 RECEPCION
DE TRANSITO FISCAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
GAVE 4712163 B770 11 MAR 8 1999



C. SECRETARIO DE HACIENDA
RECAUDACION Y CREDITO PUBLICO,
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
NUM. 17, MEXICO, DISTRITO
FEDERAL.

99001 REC-101

Licenciado EDUARDO GARCIA VILLEGAS, señalando como domicilio para recibir notificaciones la dirección de Gutty Cárdenas--- Número 48, Colonia Guadalupe Inn, México, Distrito Federal, - ante usted respetuosamente expongo:-----

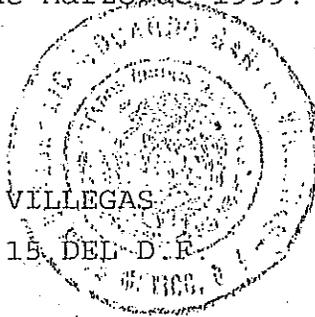
Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, manifiesto a usted que mediante escritura número 99,540, de fecha 05-03-99, se constituyó ante mí una Asociación Civil denominada ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA (A FEIDAL)-----

Adjunto al presente escrito, una copia autorizada de la escritura de Constitución, en la que aparecen las características de dicha persona moral, así como los nombres y generales de los otorgantes.-----

Protesto lo necesario

México, D.F., a 8 de Marzo de 1999.

LIC. EDUARDO GARCIA VILLEGAS
NOTARIO PUBLICO No. 15 DEL D.F.



MPC/lpc.

Exp. -990186.



Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO: 7142

EXPEDIENTE: 9909006896

AVISO NOTARIAL

(ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32,
FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION
MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON
FECHA 05/03/99 SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 99,540 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 09007088

PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE
DENOMINACION ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA
(AFEIDAL)

HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA
LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O LIC. EDUARDO GARCIA VILLEGAS

CORREDOR PÚBLICO NOTARIO PUBLICO No. 15 DEL DISTRITO FEDERAL

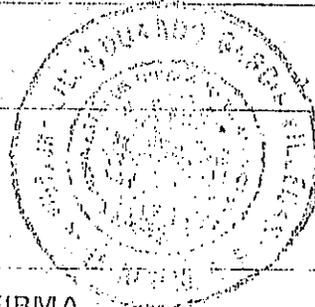
DOMICILIO GUTY CARDENAS No. 48 COL GUADALUPE INN

DELEG. ALVARO OBREGON

65928

TELEFONO 5664-45-46

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR



FIRMA

ACTA DE FUNDACION DE LA ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA

En la Sala de la Rectoría y Presidencia de la XII Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina se reunieron los Señores Rectores y Decanos de las Instituciones asistentes a este magno evento con el fin de crear la ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA.

La reunión fue presidida por los Doctores , Enrique Conti Bautista, Rector de UNINCCA –Colombia y por el Doctor Máximo Carvajal Contreras, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM.

Las personas presentes se constituyeron en asamblea dentro de la reunión de la XII Conferencia, con el objeto de fundar la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina.

El Doctor Máximo Carvajal Contreras se permitió presentar el siguiente Orden del Día:

- 1-Lista de asistencia
- 2- Declaración del foro
- 3- Constitución de la Asociación
- 4- Aprobación de los Estatutos de la Asociación
- 5- Nombramiento del Consejo Directivo
- 6- Definición sede para próxima reunión

Leído el Orden del Día fue aprobado por unanimidad

DESARROLLO DE LA REUNION

1-Lista de asistencia

Constatado el quorum, se procedió a continuar con el desarrollo de la sesión.

2- Declaración del foro

El foro se declaró abierto

3- Fundadores de la Asociación que se crea

Doctor ENRIQUE CONTI BAUTISTA, Rector Universidad INCCA de Colombia

Doctor MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO, Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Fundación Universitaria de Boyacá. – UNIBOYACA.

Doctor JULIO ENRIQUE ORTIZ ACUÑA, Decano Facultad de Derecho Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá.

Doctor HOMERO TINOCO MATAMOROS Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad del Ecuador.

Doctor LORENZO ZOLEZZI, Decano de la Facultad de Derecho Universidad Pontificia Católica del Perú.

Doctor ALVARO HURTADO T., Decano Facultad de Derecho Universidad del Cauca, Colombia

Doctor EDUARDO VILLARREAL MORO, Director Escuela Nacional de Estudios profesionales de Acatlán, Estado de México, México.

Doctor AURELIO NUÑEZ LOPEZ, Director Carrera de Derecho Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, ITESO, Guadalajara, México.

Doctor OSWALDO ULLOA PEÑA, Decano Facultad de Derecho Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Doctor JUAN MENDOZA DIAZ, Vicedecano Facultad de Derecho Universidad de La Habana

Doctor JOSE LUIS SAUCEDO, Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de Santa Cruz de la Sierra.

Doctor ISABEL GOYES MORENO, Decana (E) Facultad de Derecho Universidad de Nariño – Pasto (Colombia).

Doctor HOMERO TINOCO MATAMOROS, Director Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja- Ecuador

Doctor JOAQUIN BERNAL SANCHEZ, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Doctor ALVARO BARRERO BUITRAGO, Decano Facultad de Derecho de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Doctor TITO DOMINGUEZ IZQUIERDO, Decano Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, Universidad Católica de Coya-Ecuador.

Doctor AUGUSTO DURAN MARTINEZ, Decano Facultad de Derecho Universidad Católica del Uruguay.

Doctor MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director Facultad de Derecho Universidad Nacional Autónoma de México.

Doctora ELENA SARLI, Decana Facultad de Derecho Universidad de la República de Uruguay.

La propuesta presentada por el Doctor Máximo fue aprobada por unanimidad y con aclamación

4. Aprobación de los Estatutos:

Hubo entre otras las siguientes proposiciones:

Aprobar los Estatutos presentados en primera vuelta hoy

Designar una comisión para que después se haga una revisión de los mismos.

Aprobar los Estatutos con carácter provisional y enriquecerlos con una comisión.

La revisión deberá hacerla la comisión a los dos proyectos de Estatutos presentados.

Conclusión.- Se aprobó el Estatuto en forma provisional, recogiendo luego las propuestas necesarias para su inclusión etc.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad y aclamación.

5. Nombramiento del Consejo Directivo.

El Doctor Máximo Carvajal presentó la siguiente propuesta con los siguientes nombres:

Presidente: Doctor Máximo Carvajal Contreras , México
Primer Vicepresidente, Doctor Enrique Conti Bautista,
Colombia
Segundo Vicepresidente , Doctora Ximena Moreno de
Solines, Ecuador
Tercer Vicepresidente , Doctor Joaquín Bernal Sánchez,
México
Cuarto Vicepresidente, Doctor Lorenzo Zolezzi Ibarcena,
Perú
Quinto Vicepresidente, Doctor Augusto Durán Martínez,
Uruguay.
Secretario General, Doctor Aurelio Núñez López, México.
Tesorero, Doctor Alvaro Barrero Buitrago, Colombia.
Coordinador General, Doctor José Luis Saucedo Agustiniano,
Bolivia.

Vocales:

Universidad de La Habana ,Cuba .

Universidad de Talca, Chile.

Universidad de Guatemala.

Universidad de Venezuela.

Universidad de Paraguay.

Se aprobó por unanimidad y aclamación el anterior Consejo Directivo.

6. Definición sede para próxima reunión .

Se aprobó por unanimidad que la próxima sede sea México, en la Universidad Nacional Autónoma de México.

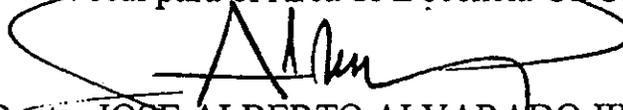
Con los anteriores planteamientos y aprobaciones por unanimidad se dió por fundada la Asociación de Facultades Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina.

Siendo las 3:00 p.m. se dió por terminada la reunión, para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).



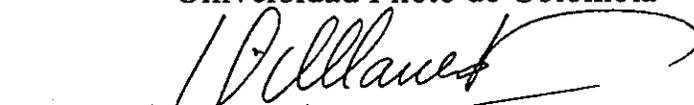
Doctor ENRIQUE CONTI BAUTISTA
Rector Universidad INCCA

Presidente XII Conferencia de Facultades, Escuelas e
Institutos de Derecho de América Latina
Vocal para el Área de Docencia UDUAL

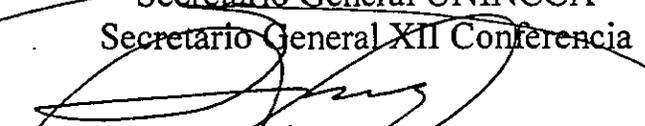


Doctor JOSE ALBERTO ALVARADO JIMENEZ
Vicepresidente Alternativo de la Región Andina - UDUAL
Rector

Universidad Piloto de Colombia



Doctor JOSE GREGORIO AVELLANEDA PULIDO
Secretario General UNINCCA
Secretario General XII Conferencia



Doctor MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS
Secretario de la Asamblea Constituyente.